Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Real

Libro de Actas del mismo

Año de 1836.

Medio

Leg. 34
Nº 7

Excmo. Ayunto. de Ciudad Real
Archivo Municipal

Gobierno Político
de la Provincia
de
Ciudad Real

Gaceta Extraordinaria de Madrid del Lunes 15 de Agosto de 1836 = Real Decreto = Como Reyna Gobernadora de España, ordeno y mando que se publique la Constitucion política del año de 1812, en el interin que reunida la Nacion en Cortes, manifieste expresamente su voluntad ó dé otra Constitucion conforme á las necesidades de la misma. En S. Ildefonso á 13 de Agosto de 1836 = Yo la Reyna Gobernadora = S. D. Santiago Mendez Vigo = Habiendo desaparecido las circunstancias S. por las q.e tube á bien declarar en estado de Sitio la Capital, he venido en mandar en nombre de mi Augusta Hija la Reyna D.a Isabel 2.a q.e Cesen desde luego en toda S sus partes los efectos de aquella

disposicion. Fenderéis lo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento=
Yo la Reyna Gobernadora=En S. Ildefonso á 14 de Agosto de 1836=A D. Santiago Méndez Vigo=Como Reyna Regente y Gobernadora durante la menor edad de mi Augusta Hija la Reyna D.ª Isabel 2.ª, vengo en nombrar para la Secretaría del Despacho de Estado con la Presidencia del Consejo de Ministros, a D. José María Calatrava; para la de Hacienda á D. Joaquin Ferrer, y para la de la Gobernacion del Reyno a D. Ramon Gil de la Cuadra, en reemplazo de D. Juan Francisco Javier Istúriz, D. Felix D'Olaberriaque y Blanco, y el Duque de Rivas que respectivamente los desempeñan en el dia; siendo mi voluntad que el nuevo

Gobierno Político
de la Provincia
de
Ciudad Real

Presidente del Consejo me propone
ga á la brevedad posible los sujetos
mas aptos para sustituir á
D. Antonio Alcalá Galiano, D. Ma-
nuel Barrio Flyno y D. Santia-
go Mendez Vigo; continuando este en
tre tanto para la comunicacion
de mis Reales Decretos. Fenderisto en
tendido, y lo comunicareis á quien
corresponda = Yo la Reyna Gober-
nadora = En S. Ildefonso á 14 de
Agosto de 836 = A D. Santiago
Mendez Vigo = Como Reyna Go-
bernadora y en nombre de mi Augus-
ta Hija la Reyna D.ª Isabel
2.ª he venido en decretar que se
reorganice la Guia Nacional de
Madrid volviendo desde luego las
armas hasta las dos terceras partes,

5

á lo menos, de los Guardias últimamente desarmados. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su puntual cumplim.to = De la Reyna Gobernadora = En S. Ildefonso á 14 de Agosto de 1836 = A. D. Santiago Mendez Vigo = En nombre de mi Augusta Hija la Reyna D.a Isabel 2.a, y como Reyna Regenta y Gobernadora de estos Reynos, he venido en relevar de los cargos de Capitan General de Castilla la Nueva y Comand.te General de la 5ta Real de Infanteria al Teniente General Marques de Moncayo, y nombrar para q.e le reemplace al Mariscal de Campo D. Antonio Seoane, quien ademas volverá á encargarse de la Comandancia General

de la Guª Real de Caballería.
Endreito entendido, y dispondreis
lo necesario á su cumplimiento=
Yo la Reyna Gobernadora= En San
Ildefonso á 14 de Agosto de 836=
A D. Santiago Mendez Vigo=
Como Reyna Regente y Gobernado-
ra durante la menor edad de
mi excelsa Hija la Reyna Dª
Isabel 2ª he venido en relevar
de los cargos de Inspector Gene
ral de Milicias provinciales y Co-
mandante General de la Gua Real
de la misma arma al Teniente
General Conde de S. Roman,
y nombro para reemplazarle
en ambos mandos al de la mis-
ma clase Marques de Rodil.
Endreito entendido y lo comuni-

cacid á quien corresponda = Por la Reyna Gobernadora = Ind. Alfonso á 14 de Agosto de 1836 = A. D. Santiago Mendez Vigo

Es copia
C. G. P. J.
Montenegro

Gobierno Político
de la Provincia
de
Ciudad-Real

El Exmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reyno con fha 15 del corriente me dice de R.l orden lo siguiente:

"Remito á V.S. de Real orden ejemplares de la Gaceta extraordinaria de este dia á fin de que la reimprima y circule desde luego: y en atencion á que contiene el decreto expedido por S.M. la Reyna Gobernadora con fha de ayer mandando q.e se publique la Constitucion política de la Monarquia del año de 1812 por

11

cederá V.S. inmediatamte.
á disponer lo necesario á
fin de que se verifique
en esa Capital y pueblos
de la provincia su publi-
cacion y juramento con la
solemnidad correspondiente,
procurando sobre todo la
conservacion del orden y
que dha Constitucion
se observe y ejecute en to-
das sus partes= Si en esa
provincia se hubiese veri
ficado alguna alteracion
en la marcha del Gobier-
no, S.M. quiere q.e V.S., va-
liendose de las personas
de mayor influencia y au-
toridad contribuya por to-

dor medios á que cese
toda oscision; respecto á q.e
con la determinacion adop-
tada por S. M. deben desa-
parecer todos los motivos q.e
puedan haber dado oca-
sion á disgustos, uniendo-
se estrechamente los amantes
del Trono y de la Liber-
tad contra el enemigo co-
mun, q.e combate bajo el
pendon del absolutismo."

Lo que comunico á VV.
para Su inteligencia y
puntual cumplim.to acom-
pañandole copia de la ga-
ceta extraordinaria.

Dios

13

gue a V.C. en Sa. [illegible]

dad Real 17 de Agt

to de 1836

C. S. P. S.

Agustin Martinez

S. S. del Ayuntam.to de esta Capital

Gobierno Político
de la Provincia
de
Ciudad-Real

Habiendome mandado por Real Orden de 15 del actual, que trasladé a V.V. en el dia de ayer, se observe y ejecute en todas sus partes la Constitucion política de esta Monarquía del año de 1812, disponiendo al propio tiempo se proceda a su publicacion y juramento; en su conse cuencia y con arreglo a lo que previenen los decretos de la Regencia del Reyno de 2 y 23 de Mayo del citado año 1812, se servirán V.V. señalar sitio, dia y

15

hora en q.e tenga efecto aquí
la publicacion de dho código
go con la Solemnidad
correspondiente, como lo de-
mas que se ordena en
los artículos contenidos en
dhos decretos, dandome acu-
so oportunam.te de su deter-
minacion para los efectos
correspondientes.

Dios que á V.m d.s a.s
Ciudad Real 18 Agosto
1836

B. L. P. y.

Agustin Martinez

S. S. del Ayuntam.to de esta Capital

SELLO DE OFICIO — ISABEL II P.J.G.D.G. DE ESP.A Y DE LAS IND.S — 1836 — 4. MRS AÑO 1836

de Ciudad Real á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos treinta y seis. Reunido el M. Ayuntamiento de ella en las Salas Capitulares como lo han hecho y acostumbra, previa citacion de todos los Señores, por mi el Alcalde se dio cuenta á los Señores de los dos oficios que le han pasado á una Copia, del Señor Gefe Político Sup.o de esta Provincia, y una Real Orden y Copia de la Gaceta Extraord.a de Madrid de 15 del corriente mes, la que contiene una Real Decreto de S.M. la Reyna Gobernadora de 13 del mismo, por el que Ordena y Manda que se promulgue la Constitucion política del año de 1812 en el interin que Reunidas las Cortes, manifieste expresamente su voluntad, ó dé otra Const.on conforme á las

19

Autoridades de la misma? Oído, oído y entendido por las Señorías, obedeciéndolo con el respeto y veneración debida Dijeron= Se guarde cumpla y observe en todas sus partes según y como S.M. ordena y Manda; En cuia conformidad debían de Mandar y mandaron; se proceda á la publicación del expresado Código Comunicional en el día de mañana y hora de las cinco de la Tarde en el Balcon de estas Salas Capitulares y sitio mas público de esta Capital; y que para que se celebre el acto con el decoro y solemnidad que le merece; se pasen los conducentes Oficios de combite á las Autoridades y Gefes de las dependencias de esta Ciudad invitandolos para su Asistencia á la hora designada; publicandose un Bando para que se barran y limpien las Calles; Adornandose con colgaduras las Plaza?

y Calles de la Carrera, q.e lo serán la de Caballeros, Encarnacion, Toledo, Cabanillas, Paloma, Eguinas de San Pedro, Cuchilleria y Plaza de la Comunidad, durante la cual haya Vejiga general de Campana, Pilona y demas de Mamarracho y de Jubilo analogas á el Referido Año, Mandando que en la proxima Noche haya Illuminacion General en el Vecindario, anunciada con igual Vejiga y Pilona durante ella para hacer mas plausible la ceremonia: Pido lo cual se haga constar por la correspond.te Certificacion para q.e siempre conste en la Formula de su Ereccion

---

Concluido el acuerdo Arriesgo, p.r los Mod.s de este Ayuntamiento la lectura presente el estado deudatario del fondo de Propios de esta Ciudad, y que corresponde á la Corporacion que para Desempeño de dho fondo al pago del cinco por Ciento

SELLO DE OFICIO — ISABEL II P.L.G.D. DIOS REINA DE LAS IND. ESP. Y DE LAS IND. — 1836 — 4. MRS AÑO 1836

Dios Dio de Corred. pero Real y Tarima medio
Suplio que Agustina del Dho de Vueras de Torino
muy Tan real quinientos Sesenta y seis r.s vn.
y que hiendo el fondo de Comunidad preferente
y privilg.do y dho hr Mayord. en el dia, acuerdan
se haga saber al Mayord. de Propios, que en el caso
de existir fondos en su poder, no satisfaga libranza
alguna hasta tanto q.e el fondo de Comunidad
sea Reintegrado de la citada Suma

Con lo que se concluyó este acuerdo q.e firma el Sor
Presid.te y Vocales de que doy fé=

F.

2

que á V. S. ui. d.

Cinco R. 22 rs.

Agosto de 1836.

Juan Man. Camborda

S. Gefe Político de esta Prov.

23

Para contestar con la debi-
da seguridad al oficio que
V.S. se sirvieron pasarme
relativo al pago de lo que
tiene suplido el fondo de
propios en las obras de la-
actual propio del V.D. In-
gel de Castellano, le dirigí
dho oficio, preguntando-le
si habia cobrado en dicho
clase de alg.s vencido; y con
fha 13 del Corriente me
manifiesta que no ha
percibido S.S. cantidad
alguna del egercito hasta
dho fha no hay dinero; que
no tenga inconveniente
en abonarlo asi al Ynte-

Cont.a en 23 del mismo

Se baxa la Nomina.da
de las Vnas de grano
por las comisiones q.e
Cpresa, y que haga
y Nomina una Obligs.
por el termino que
se pueden cobrar los
Alguaciles de la
Hoz.a de Nibias.

Madrid

Ayuntamiento, mi persa
que esperaba of. de dha
Orden para mayor
satisfon del Mismo, y que
se habia ofrecido para ante
en la provincia Lemana.
Yo he dilatado contes
tara V.S. esperando
el resd. of. para ma
nifestarle entonces con May
Seguridad q la razon de
no haber satisfecho dha
deuda procede de la falta
de pago del alg. del des
cto en que le interesa el
importe de la misma y
habiendo llegado a mi no
ticia q V.S. hauido
oyn alg arrendatario de
mi prad para que no

28

Me hagan entrega de las
rentas en grano sin conoci-
miento de esta Intte. corpo-
racion, lo qual equivale á
un verdadero embargo,
no pudo menos de ocurrir
á V.S.S. Manifestandoles lo
grave del perjuicio q. ensimelve
semejante medida contra
mi pral. q. dejo V. de haber
sufrido q. en clase de ilte-
trido le privase del uso á que
tenia destinado el edificio
q. ahora el Alcalde, ha-
ciendo en ello conocido
abuso q. sin mi anuencia
ni ficalizacion, y no
habiendo aun cobrado
el alq.r de mas de un año
vencido, q. asciende á

crea de A D de los ca
les estaban destinados y
el resultado al fondo
de propios, y alos demas
gastos hechos posteriormente
en el edificio p.r cuenta de
la casa; le ve ahora pri-
vado tambien, mediante la
retencion de mas rentas
y realmente nada tienen que
ver con la deuda, p.r el
fondo de propios tiene de
jurado su credito con el
mismo alg.r sin recurso
de Mas autoridad, y justo
lo sea y en tu pago haga
la misma suerte y el mis
mo del edificio.

Por ello y consideran.
Pide a V.S. y espera

30

obtener de la publicación,
y le dexan levantar dha
retención dellos sentos. y
consader un plazo dentro
del cual le pueda hacer
efectivo el pago delalg.r
en cuyo caso será inmedia
tamente Reintegrado el por
de de propio. Leg.s y los dese
vivamente, y con deg.
dellenfaiser de la delicade
zas y pundonor del hidalgo
llano y de la palabra q
yo empeñado dingir
dho retención al alg.l del
ref.do quartel, de cuyo
Modo librando la reintegra
el Ayuntam.to sobre la ga
rantia de la hac.da Milit.
no tendra motivo p.a der

confianza de conseguirlo. Lo-
pero pues que penetrado
V.S. de estas razones, y
confiando en la legalidad
de q/no le faltara al
oficio decretara el
alzam.to de la mencionada
detencion p. evitar los
considerables perj.s que
resultarian al acusado q/ de
presente sufre la q/ pide.
Dios gue a V.S. m.s a.s
Ciudad R.l 11 de etb.re 1836

Vicente Acuña

S.r Alc.de 1.o Ayuntam.to de esta Ciudad

Ciud.d 25 de Agosto de 1835.

Unase al libro de Capitulares y tengase presente.

Conteste al oficio del 24. Fecha de ayer en q.e se sirven Manifestarme haber mandado la retencion impuesta a las rentas de granos pertenecientes al Sr.D. Angel de Saavedra, y q.e en virtud de esta prevente obligacion de satisfacer lo que se le adeude de resto de propios &.a las anticipaciones ó desembolsos hechos para las obras q.e estuvieron en el cuartel, de lo contestar á V.S. que accedí. Mis esfuerzos á fin de conseguir el cobro del Alguacil vencido y solventar el importe

del adeudo en la parte
correspondte a mi prop.d
lo demas debe satisfacerlo
la hacienda Militar como
interesada en ello, cuyo
Corte es de mi cargo, y de
pendiente del Sup.r alguno;
y apareciendome que dentro
del proximo Mes de Octe
tendré posibilidad de ve
rificar la solemne del re
ferido débito, este es el pla
zo q.e pido, y Gracia de la
facultad q.e me concede
generosamente en Mi Testa-
mento, á la cual me
propongo corresponder
con la puntualidad y
exactitud q.e Merece

Dios

Que á V.S.L. M. a. Cuid.
Real 24 de Agosto de 1836
Vicente Cheng

Sr. del M.te Ayuntam.to de esta Cuid.

Sevora.

En contestacion al ofizio que VV.SS. se han servido dirigirme en el dia de ayer p.a que de satisfacion à ese Ylltre. Ayuntam.to de 1800. pesos que cree adeudo, canon de nueve años por la Estera de Dorrecilla que me adjudicó en 29. de Enero de 1826. à razon de 200. pesos en cada uno, devo manifestar, que son solo siete años los que la he disfrutado desde la citada epoca, cuya verdad si VV.SS. no la estimasen por tal, estoy prouto á justificar. Consiguiente à esta obligacion, tengo pagado el canon de seis años con la entrega de 1200. pesos que consta al Mayordomo de Propios D. Josè Barrasa

y Secret.º de esa Yllvc. corporacion de que podrán ratificar, p.ª los objetos sig.tes 600. para la Capilla de la Virgen de los Remedios; 400. p.ª la recomposicion de las carceles de esta Ciudad, en dos ocasiones, por disposicion y mandato del Corregidor D. Franco. Ygª Ortiz, y por igual disposicion p.ª las casas consistoriales 200.

Las doscientas que aun restan que satisfacer correspondientes al año 7.º estoy pronto à entregarlas ó su valor en metalico à donde V.S. me designen;

Dios gue a V.S.S. m.s a.s Ciudad Vb.º y Agosto 24. de 1836.

Angel Enriquez

Sres. Presidte y Ayuntamto de esta Ciudad

Con. á Intrg.te en 28 de Agosto.

Este Huntae. Ayuntam.to ha visto el oficio contestacion que V.S. le dirige sobre el disfrute de la Yegua titulada dela Granilla, manifestando haber entregado 200. fanegas en lugar, y que no habiendo cumplido dho Arrendatario una porcion que las de 200 fanegas, no la Vista 200 fanegas del grano estipulado en la Escritura, las q.e esta pronto a entregar ó subsanar en cualquier; y por cuanto de cuanto de hoy, precisamente devia á V.S. que satisfaga las entregas de fanegas que dice tener hechas, aunque no lo acredita con recibo, debe oponerse a esta Corporacion el numero de 200. fanegas por razon de los muchos años q.e con equidad debia rebajarse del disfrute el Ayuntam.to contra lo que aparece dela

43

Dia 22 de Agosto.

El Sr. Presidente pidió el Juramento de ley que prestó por Dios y la Cruz, y Cargo de Vocal á Cayetano Miguel Palacios, Lorenzo Gomez y Dr. Juan Larrea, Manl. García

Dos audiencias, desde cuyo tiempo han debido contarse las causas por once días hasta esta fha.

INTENDENCIA
de la Mancha.

Para la resolucion conveniente
espero me informen VSS. con
toda verdad lo q. les conste
acerca de la conducta opinion
y circunstancias politicas del
Situado. 3º de esta Ciud.d. José de
Moreno y demas q. se les
ofrezca y parezca acerca del
mismo.

Dios gue a VMed.s
S. Ciud.d N.S 27. de Agosto
de 1836. Pedro Agustin

Sres del Ayuntam.to de esta Capital

Propios

Ayuntamiento de
Ciudad-Real.

El Ayuntamiento de esta Capital, q en el dia pre-
sido, viendose amenazado
de Sesion por el pro-
ducto del 5 p.o de los dro
de Consumos pertenecn. á la
Caja de Amortizacion.
Sobre necesidad de librar
contra el Fondo de Con-
tribuciones y Dro de Con

Ciudad R.l 22. de Agosto de 1836.

Informe la Contad.a de Propios.

E. G. P. y

Martinez

Aunque las instrucciones vigentes que gobiernan la Administracion de los Caudales de Propios, y Arbitrios, proiven en la Actualidad la Venta de los granos de su pertenencia; el reintegro por estos á el fondo de Contribuciones de la Cantidad de 3.566 r.s que manifiesta el Ayuntamiento de esta Ciudad adelantó en Calidad de devolucion, para cubrir el

impuesto que se menciona, lo con-
sidera la Contaduria urgentisimo,
mediante las muchas y perento-
rias obligaciones á que la Nacion,
tiene que ocurrir en el dia; por
consiguiente, interponiendose objec-
to tan sagrado, y no habiendo otro
medio para realizar el entendido
reintegro que la enagenacion de
dichos granos, la Oficina se con-
forma en que se verifique asi,
quedando pues autas. para el caso
presente sin efecto la citada
providencia; pero vendiendose
solo los necesarios, con la justi-
ficacion devida, y mayor economa
cion posible. V. S. no obstan-
te con su Sup. or ilustracion resol-
verá como siempre lo mas conb.te
. Ciudad Bl. 30. de Agosto
de 1836.

C. C. P. D.

José Sanchez
Alla Orden

tar de proveer de la
cantidad de tres mil
quinientos Sesenta y seis
p.s con calidad de
reintegro de el de Propios
y Rentas satisfacer
dicho mil y pico de
pesos por aquel con-
puesto. Uno y otro
fondo se hallan a cargo
de un Apuntamiento
y bajo su inmediata

90

Ciudad Real 4 de Septiembre de 1836.

Vista la responsabilidad, Mas conforme con el dictamen de la Contad.ª por ciento de costas a razon de 6 r.s mas la primera y segunda prov.ª, y para la ejecucion vuelva al Ayun.to

Pidalles

Tomé razon
C. C. O. F.
José Sanchez
de la Orden

Sin embargo de q.e la Corporacion está al corriente en los pagos, q.e acredita el del B.or Tenorio, le vé en la nueva de Vela mas los 3566 r.s de los propios, y como éste no tenga otro arbitrio en

51

el Dia que la produccion
de Vinos de Granos que
se crian Recolectando, Su
plica á V. S. se sirva co
municar su Orden p.
la Venta de Granos q.
han sufrimos á subsis
dio
el Pueblo tan privileg.
y utiles á esta Corpora
cion la Responsabilidad
que contrajo en su Acu
erdo de Ayer de Ma
yo Proximo.

D. V. S.

52

Gobierno Politico de la
Provincia de Ciudad-
Real

3ª Seccion

Dispondran V.V. in-
mediatamente que en la
lapida de piedra que se
halla colocada en las casas
consistoriales se ponga
la inscripcion de Pla
za de la Constitucion, pro-
curando se verifique con
la mayor decencia y ornato, quedando en el interin
tan solamente la que
se colocó en estos ultimos
6 dias; y de su egecucion es-
pero el competente avi-
so

Dios

53

gue á V.V. m.d.a. Ciu-
dad Real 20 de Ag.to
de 1836

E.G.P.y

. Agustin Martinez

SS del Ayuntamto Constitucional de esta Capital

SELLO 4º
40 mrs.

ISABEL II P. G. DE LAS ESP. Y DE LAS IND. REINA DE DIOS GUARDE 1836

AÑO DE
1836

Señores del Muy Ilustre Ayuntamiento de esta Capital

Ciud. Real 15 de Set. de 1836.

Antonio María de la Calle Natural de esta Ciudad á VSS. respetuosamente dice: Que con el objeto de buscar la Subsistencia de su familia trasladó su Vecindad á la Villa del Canal de Calatrava, de la que se ha despedido para volver á esta por su mejor Comodidad y estar á la vista de su anciano Padre; en cuya virtud y habiendo por presentada el Documento de despedida de la citada Villa, y atentamente acompaña = A VSS. Suplica se sirvan tenerle por Vecino de esta Ciudad mandando se le inscriba como tal en los Padrones y demas Libros en que deba ser inscrito para que asi le Justicia que no duda conseguirá de la rectitud de VSS

Ciudad Real 14 de Setiembre de 1836 =

Antonio María de la Calle

Admitido á vecindad por Vecino de esta Ciudad, incorporandole en los Padrones p. la distribucion de cargas, é inmunidades y demas Calidades q. deben gozar = Lo Decretó en Ayunt.

Martinez

57

SELLO 4º. 40 mrs. — ISABEL II P.J.G.D.D.G. REINA DE LAS ESP. Y DE LAS IND. 1836 — AÑO DE 1836

S.r Presid.te del Y.tre Ayuntam.to de esta Villa

Antonio Maria de la Calle de esta Vecindad a V.S. con todo Respeto Expone. Le es conbeniente trasladar su domicilio y Vecindad al Pueblo de su Naturaleza q.e lo es la Ciudad de Ciudad Real, por cuio benirme mejor p.a mi Subsistencia, y p.a estar á la Vista de mi Anciano Padre y su Socorro, y p.r ello lo pone en conocim.to de V.S. p.a q.e no sele Vegute por mas Vez.o de esta Villa y se le Exonere de todas las Cargas concejiles q.e Sobre estos grabitan y en su Vud.=

A. V.S. pide y Suplica se sirba admitirle la diligencia de Vecindad q.e hace anotandola ain el Padron de Vecin.os en lo q.e Vecibira Merced.=

Corral de Calatrab.a 27. de Ag.to de 1836.

Antonio M.a de la Calle

59

Auto — En Visto el memorial antecedente p.r proveer lo que
sea justo Auto M.e Dn Joaquin Antonio Valle, Citue del Ayun
tamiento p.r el Dia a Mañana en q.e asi lo
mandó y firmo el S.r Isidro Morales
Alc.e Constitucional de esta Villa del
Corral a Veinte y Siete de Agosto de mil ochocientos
treinta y Leis de que yo el Secret.o Certifico=
Ysidro Morales

Ante mi

Joaquin Ant.o Lucio

Citacion En Seguidam.te yo el Secret.o cité a los S.S que componen
el Ayuntam.to Certifico=

Lucio

Decreto En la Villa del Corral a Veinte y ocho de Agosto de mil
ochocientos treinta y Leis: Los S.S que componen el Ayun
tamiento pleno de esta Villa haviendo visto la
precedente instancia de Dn Joaquin Valle Vizcaino: que le fue
ga por despedido de esta Vecindad con la precisa circu
stancia de estar sugeto al pago de todos los gastos q.e
que hasta ahora adebengado, poniendo nota en los empa
dronamientos p.r que asi conste, y mediante a la buena
conducta y comportamiento en la vida y costumbres
que ha tenido en el tiempo que a residido en esta Villa
p.r que se pueda hacer constar donde ahora quiera
trasladarse entreguesele estas d.s Lig.s originales. Asi
lo decretaron q.e firm.n y firmo el S.r Dn Isidro Mo
rales Alc.e Presid.te de que yo el secret.o certifico=
Ysidro Morales

Ante mi

Joaquin Ant.o Lucio

Dros...16 R.s

Hallandome acometido
de una fuerte irritacion al
Vientre, que me impide salir
ala calle, no me es ponible
cumplir con lo que V.S
me previene en su oficio de
hoy, relativo a que ala
4 de esta tarde concurra
alas Salas Capitulares como
Vocal de partido; pues co-
nozco comprometida mi Sa-
lud en el caso de salir de
mi Casa.

Lo q. comunico a V.S.
en contestacion a su citado ofi-
cio, y que se sirba hacer pre
sente mi imposibilidad de
asistir a esa Corporacion

Dios

61

que a V.S. M. de Cuad.
M. 14 de Sett. de 1826.

Fran.co Madrano

62

S. Pte del Sup.l Sto Constituc.l de esta Capital

Gobierno politico
de la Provincia
de Ciudad-Real.

1.ª Seccion

Adjunto acompaño á V. un exemplar del Re
al Decreto de 17 del actual
relativo á que tenga efecto
la Ley de libertad de
imprenta de 22 de Octu
bre de 1820 la aditicional
de 12 de Febrero de 1822,
y Reglamento de las Jun
tas protectoras del mismo.
Varno de 23 de Junio de
1821 cuyos documentos
han unidos al mencionado
Decreto, debiendo V. V. pro
ceder inmediatamente al
nombramiento del Juz
gado de que habla el

65

título 8.º de la precita-
da Ley

Dios gue a V.V.
ms. a. Ciudad = Real
16 de Setiembre de
1836.

José Sandalles

Sres del Ayuntam.to Constitucional de
esta Capital

Gobierno politico
de la Provincia
de Ciudad-Real.

1ª Seccion

El Exmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reyno con fha 5 del actual me dice de R.l orden lo que á continuacion copio:

"Por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda se me ha dirijido la siguiente circular q.e comunica á los Intend.tes del Reyno=S. M. la Reyna Gobernadora se ha servido dirijirme con fha de hoy el R.l Decreto siguiente=Como los reunos aplicados á los

atenciones de la guerra
por mi R.l Decreto de
30 del mes ultimo orde-
dian a Ser atendidas é
inmediatamente a la enagena-
cion de los edificios que
servian de monasterios
y conventos de las comunida-
des religiosas suprimi-
das y de sus muebles,
efectos y alhajas no se veri-
fique con la celeridad
que exijen las circunstan-
cias; y como la conve-
niencia de las mismas
se hace indispensable no
solo variar las reglas estable-
cidas en mi R.l Decreto de

Gobierno político
de la Provincia
de Ciudad-Real.

25 de Enero del corriente
año, sino generalizar la me-
dida á todo el Reyno, y
remediar tambien los abu-
sos que hayan podido
introducirse, he venido
en decretar, á nombre
de mi Augusta Hija Da
Isabel 2da y de conformidad
con el Parecer de mi Conse-
jo de Ministros, lo que
sigue = Artículo 1º Cesará
la Junta creada por mi
Decreto de 25 de Enero
último para entender en
lo relativo á los expresados
edificios en esta Capital =
Artículo 2º En su lugar
se establecerá en todas las

71

Provincial civil del
Reyno una Junta con el
especial encargo de cum-
plir mi Decreto de
30 de Agosto ppdo = Ar-
tículo 3.º La Junta de esta
Capital será considerada
como Superior, tendrá una
organizacion especial, y se
entenderá directamte con mi
Gobierno. Artº 4.º Las Jun-
tas de Provs se entenderán
con la Superior, ejecutando
las disposiciones y ordenes
que les comunique = Ar-
tículo 5.º La Junta Superior
se compondrá de un Pre-
sidente y cuatro Vocales

Gobierno politico
de la Provincia
de Ciudad-Real.

que no corresponderá, y
que desempeñarán su en-
cargo sin mas recompensa
que la satisfaccion de ser-
vir y ser útiles á su patria.
Podrá elegir con aprobacion
cuesta un Secretario, cuyo
sueldo no cause gasto al-
guno al Tesoro público=
Art. 6.º La Junta de Pro-
vincia se compondrá del
Intendente con el cargo de
Presidente, de dos Vo-
cales de la Diputacion
Provincial, y de los indivi-
duos agregados á ella p.ª
componer la Suerte de ar-
mamento y defensa, de
un Procurador Síndico

del Ayuntº constitucional
y del Contador de Arbitrios
Municipales de los individuos
pertenecientes á contribuciones
directas. Estas Juntas podrán también
elegir un Secretario con
esta aprobacion; pero deberá
ser un empleado de Hacienda en la respectiva provincia, á quien servirá de mérito el nuevo y. por tal concepto continuará=
Artículo 7º En la Capital de la Provincia no habiendo Intendente, ocupará su lu-

gar el empleado mas
graduado de la Nacion
da publica = Art. 3º En
la Capital donde no hu-
biere Comision de arma-
mento y defensa, se nom-
brarán los Diputados pro-
vinciales para componer
la Junta = Artículo 4º Lue-
go que se haya nombra-
do el Presidente de la Jun-
ta Superior, propondrá
este los cuatro individuos
que hayan de servir de
Secretarios, formando una
lista de estos Sujetos =
Artº 5º La Junta Su-
perior se ocupará sin
perder momento en

meditar y proponer
á mi Secretario del
Despacho de Hacienda
dar las medidas que con-
venga dictar para el mas
amplio y rápido cumpli-
miento de mi citado Rl
Decreto de 30 de Agosto
último = Artículo 11. La
Comision de donativos
patrióticos, dispensada
ya por estas disposiciones
del encargo que se le hizo
por mi Rl orden de 22
del mismo mes de Agos-
to, quedará reducida al
desempeño de las funcio-
nes que se le asignaron

á su creacion. Prudencio
entendido y dispondreis lo
necesario á su cumplimi-
miento = Rubricado de
la R.l mano = De orden
de S.M. lo comunico á
V.S para que cuide de
que inmediatamente
se instale en la Capital
de esa Provincia la Jun-
ta creada por el antes
mio R.l Decreto, dis-
poniendo V.S en su caso
al empleado mas Sprio-
dual de la Hacienda
de los que deben presi-
dir las de las Capitales
de las Provincias cir-

del que comprenda
una Intendencia con arre
glo a lo prevenido en el
Art.º 7º, y dando aviso de
haberse verificado; en la
inteligencia de que con
la misma fecha doy co-
nocimiento de esta disposi-
cion al Sr. Secretario de
Estado y del Despacho de
la Gobernacion de la Pe
nínsula, a fin de que
las corporaciones señala-
das en dho Decreto pro-
cedan al nombramiento
de los demas Vocales q.
han de componer la

Junta. Dios gue á V.S. m.
a. Madrid 13 de Setiem
bre de 1836 = Juan Alba
rez y Mendizabal"

Lo que traslado á V.E.
para que tenga el mas
pronto cumplimiento en
la parte q. le corresponde
á esa Corporacion mu.
nicipal.

Dios gue á V.E. m.s a.s
Ciudad R.l 16 Setiem
bre de 1836

José Imbuluz

del Ayuntam.to Constitucional de
Capital.

INTENDENCIA
de la Mancha.

Militar.

El Sr. Gefe político de esta Prov.ª acaba de pasarme en esta hora un oficio manifestandome q.e D. se resiste á suministrar la racion de pan y carne q.e corresponde á los Nacionales movilizados q.e se hallan en esta capital con arreglo al artículo del R.l D.to de 26 de Agosto ult.o, interin esta Intend.ª no se lo prevenga; y como por mi parte vivo deseoso de contribuir cuanto sea posible al mejor servicio, y á q.e estos beneméritos Cuerpos reciban todas las recompensas q.e el Gobierno les concede, no puedo menos de reiterar á

81

INTENDENCIA
de la Huasteca

V. las ōmas q.e le haya comunicado sobre el particular el Sr. Gefe político, por estimarlas conformes á lo resuelto por S. M. en 2 de Setiembre último, segn. he visto en las comunicaciones q.e me han hecho dho Sr. Gefe y el Ministro de G.M. militar de la Prova, únicos conductos por donde ha llegado á mi conocim.to aquella R. ōrn.

Dios gue á V. m.s a.s Cuartel R.l á las 9 de la noche del 2 de Oct.e de 1836

Pedro Anguiano

Sr. Alc.e constitnc.l de esta capital, presid.te del Ayto.

82

Acuerdo Z En la Ciudad de
84

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1836

dad Real a las de octubre de mil ochocientos treinta
y seis. Recivido el Yll.re Ayuntamto de ella en sesn
los Regidores p.te dixeron sobre el Contenido del
anterior Oficio del Sr Intendente de esta Prov.a de
cuio la Corporacion constituta á su Sala, y se acor-
do en los terminos siguientes." El Ilustre Ayuntamto
de esta Ciudad ha visto con toda Reflexion el oficio
que V.S. se sirve dirigirle con fha 2 del Corriente
Relativo al Cumplimiento de las ordenes que tratan
del Subministro de pan y Carne a los Individuos
enrolados que se hallan en esta Capital, como S.M.
tiene dispuesto por Real Decreto de 26 de Agosto ultimo;
y hecho cargo de los recibos q.e Cara cundado p.r q.e
V.S. cree que la Corporacion sin su permiso, no se
presta a dho Subministro, debe manifestar: Que
si bien el Articulo 1.o del Real Decreto q.e cita
previene que los enrolizados sean subministrados
con cargo de fondos, no ignora de q.e fondo se ha de
sacar Mano ni por q.e Autoridad, y como este
Ayuntamto e publico carece de todo Recurso, no

85

el concepto de q.e la mente de S.M. no es alguna p.
esto en estas urbes, se hecha mano de los fondos de
Contribucion comun, manifiesto su Procedente, y nos
lo hace la Corporacion, la Ynstancia á disponer de dho
Fondo, unico de que puede usar. La Corporacion ani
mada del mayor celo, q.e merece q.e sobre esto obre
mos, y como ebanada de todo Arbitrio, se dirige a V.
q.e si la Autorizan a usar del fondo de Contrib.
siguiendo el Subministro q.e se exige, q.e en otro caso no
puede hacerlo como quisiera ——————
En lo que se concluyo este Acuerdo q.e firmo el Pres
y Pros Sindico de este Ayuntam.to, de q.e Doy fee =

Rub.da del Ayuntam.to

Movilizados

Gobierno político
de la Provincia
de Ciudad-Real.

1ª Sección

Prevengo a V. que desde el día de mañana deberá suministrarse sin escusa alguna por esa municipalidad las raciones de carne que hayan devengado los Nacionales movilizados que se hallan en esta Capital, quedando yo en dar cuenta al Gobierno, de este descuido á fin de que recaiga la responsabilidad sobre el que sea causa del retraso en este interesante servicio.

Dios

87

güe á V. m.d. Ciu-
dad-Real 3 de Octubre
de 1836.

José Pindulle

Sr. Alcalde Constitucional de esta

88 Capital

INTENDENCIA
de la Mancha.

Madrid 28

Enterado del oficio de V.S. fha de hoy reproducido al suministro de raciones de paja y cebada a los Batallones movilizados, debo manifestarle q.e no estando determinado por las ordenes que tratan de la materia el fondo de q.e ha de tomarse, consulta a la superioridad en este correo, cuya resolucion comunicare a V.S. oportunamente, esperando de su celo que en el interin continuara verificando este suministro, para que no padezca el importante objeto a que se destina. Dios

91

que acaba en el Sitio
de 3 de Octe. 1836

Pedro Aguirre

SS del Ayuntamto de esta Ciudad

Real á catorce de Dic.e de mil ochos.

Señores. Sotero. Cambordas. Velmonte. Romero Valdivia. Canal. ordeix. Balbuena.

Treinta y seis: Reunido el N. Ayuntam.to de ella, comp.to de los Señores del margen, para decretar el pago de los dichamentos y obras que suministraron los Carruajes de esta Ciudad á la V.a de Miguel tura y Division del Sr. Exército de la Guerra, importantes Cuarenta y Nobenta y cuatro $. Vn, despues de haber apurado cuanto Recurso tenia la Corporacion no encontró otro arbitrio p.a la solemne de este Suministro, que satisfacerlos del Premio del tanto por ciento que corresponde á la Corporacion en el Ramo de Contribuciones; y en su vista de acuerdo de los SS. se libraron con fha el Recaudador D. Mariano Obiedo los Cuarenta $. Nov.ta y cuatro $. segun q.e aviso acordaron los dhos. doy fé.

Manuel [illegible]

José Serrano y Belmonte

Lista de los Vecinos comprendidos en el Reparto de cuatro Millones de Reales, con el que ha cubierto a la Nación Española el Empréstito mandado en el Decreto de 20 de Agosto último, y cuyo importe se ha de verificar en Cuotas Mensuales

	Cuotas Mensuales
D. Ramon Cuba	600.
D. José Medrano	1.900
Da. Mª. Antonia Teixeira	600
D. Manuel Gonzalez Mazza	3.800
D. José Ybarrola	1.600
Da. María Nieto Cerbo	600
D. Casimiro Cotero	1.000.
Cimental Viana	600
María Teresa Guimaldo	1.000.
Vicente Mazza	400.
D. Manuel de la Cuba	1.000.
Juan José Morales	400.
D. José Balcarce	900
D. Ramon Rico	800
D. Manuel Fonalleda	4.000
Da. Mª. del Prado Soler	400.
D. Pedro Medrano	18.300.
D. Joaquin Maldo. y Nieto	2600.
D. Alvaro Pedro Maldo.	12.000
Romualdo Cuba	1.900
D. Alonso Zuza	4.000.
D. José Andrade	900
D. José Belmonte	600.
Da. Isidra Cuesta	3.800.
María Mercedes	400.
Manuel Flores	500
Sra. Viuda de Arrieta	10.600

Sra Dña Dª Miguel Rico	"	3.400
D Joaquin Romero	"	600
Manuel Cosa	"	600
D Jose Salazar	"	1200
Dª Fran.ca Vargas	"	3.000
Fran.co Almodovar	"	1.600
Joaquina Gª Coto	"	400
Diego Geminez	"	600
Juan Diaz	"	600
Pablo Bera	"	800
D José Sosa	"	3.000
D Pedro Sacaluga	"	400
D Felipe Aguilera	"	600
D Juan Lopez Paz	"	1.000
D Abad Enriquez	"	3.600
Luis Patricio Cortijano	"	600
D Marco Casas	"	1000
D Juan Ant.o Sainz	"	400
Marco Albarez	"	600
Juan José Perez	"	800
Felipe Fernandez	"	400
José Joaquin de Herrera	"	600
D Mariano del Alg.o del Pinedo	"	800
D Diego Herrera	"	600
Dª Antonia Galan	"	2.000
D Tomas Campos Paz	"	1200
D José Diaz Bermudez	"	1.000
Ant.o Flores Carrillo	"	600
D Joaquin Muñoz	"	10.200

D. Eug. Aguilera de Lario	11.200.
D. Ramon Pino	600.
D. Tomas Garcia Flor	800.
Sr. Conde de Monte Claro	3.000.
José Carion mad. de Hobbes	2.000.
Pedro Carion de D.	2.000.
D. Diego de la Torre de D.	600.
D. Manuel Otero de Bado	3.000.
Pedro Pardo de D.	400.
D. Tomas Valcarce y Romero	400.
D. Jose Garcia y Guerra	400.
D. Fran.co Cardenas	800.
D. Joaquin Borja	400.
Juan Manuel Ruiz	400.
D. Jose M.a Amara	400.
Juan del Castillo del Com.e	400.
Regina Gomez	400.
D. Lorenzo Medrano	1.200.
D. Jose Flor de la Orden	600.
Maria Otero i Mejo	400.
D. Eugenio Carrio	400.
Felix Martin	400.
D. Fran.co Serrano p.r Guerra	900
Carmela Dorado	400.
Sr. Cura de Sta. M.a	800.
Sr. Cura de S. Pedro	600.
Sr. Cura de Santiago	400.
Fran.co Jose Alvarez	400.
D. Ant.o Garcia	1.000

D. Eneba de Mendoza	600
D. Juan Juan Sambrana	700
D. Benito Mig.	1200
D. Jose Aguilera	600
D. Juan Lozano Poza	600
Manuel Mesa	600

Arrendamientos

D. Jose Zarraba	2000
D. Mig. Lopez p.r Arroyo	2000
D. Pedro Rio p.r Maeso	600
D. Mig. de Sanellano	800
D. Diego Profano p.r Bailen	400
Yd p.r Sobra	400
D. Jose Torrubia p.r Molino Mar	600
D. Juan Medrano p.r d.a Pila	400
D. Gaspar Muñoz p.r Aguamanil	400
D. Faina Guisado Muñoz	2000
D. Agustin Garcia p.r Faria	400
Pedro Gomez p.r Mesa	2200
D. Alvaro Mab. p.r Navarro	600

1700

cuya suma se pone al pp. para los efectos y pr
ne el artículo 5.to de la Real Orden de cinco de
Anual p.r q los contribuyentes satisfagan la 1.a
de sus cuotas al contado de los diez dias siguie
Ciudad Real 25 de Set.re 1836.

José Antonio Martinez

José Alvarez Jordan

REGENCIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE.

Audiencia de Albacete

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia me ha dirigido la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de todo lo que V. S. expone en cuanto á su traslacion y la de los Archibos, Escribanias y demas efectos de la Audiencia Territorial de Albacete á esa ciudad de Murcia, con motivo de haber sido imbadida aquella capital por la faccion: y enterada S. M. de todo cuanto V. S. manifiesta, asi como tambien de la comunicacion hecha por D. Juan Miguel Fernandez al Ministro de aquella Audiencia D. Pablo Maria Paz con el fin de que procediese á la reinstalacion del Tribunal, se ha servido mandar, que para precaber los males que acarrea á la administracion de Justicia la falta de seguridad en el asiento de los Tribunales Superiores, la Audiencia de Albacete, conservando siempre este nombre, se establecerá por ahora en esa ciudad de Murcia, pero en el concepto de que tan pronto como cesen las actuales circunstancias y pueda, sin aquel inconveniente, restituirse el Tribunal con sus dependientes á Albacete deberá verificarse asi sin escusa ni dilacion, que por la firme voluntad de S. M. es que sea Albacete la residencia de ese Tribunal Superior, segun está declarado en Real orden de 30 de Julio último la cual deberá cumplirse puntualmente. = Lo digo á V. S. de Real orden para inteligencia de ese Tribunal y demas efectos consiguientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1836. = José Landero. = Señor Decano de la Audiencia de Albacete en Murcia.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. muchos años. Murcia 30 de Setiembre de 1836.

Alfonso Garcia Vergara

Sr. Presid.te y Ayunt.to constitu.l de Ciudad Real

101

San Pedro

En la ciudad de Ciudad Real á nueve de octubre de mil ochocientos treinta y seis, congregados los ciudadanos en esta Parroquia del Sr. S.n Pedro con objeto de poner en execucion lo mandado por el Sr. Jefe Político con fecha 27 del mes próp.o, para nombrar los seis Electores correspondientes á la referida Parroquia, que unidos alos demás procedan ala Eleccion de Concejales el dia 16 del presente mes, conforme alo prevenido enla Constitucion, y decreto delas Cortes Generales y Extraordinarias de 23 de Mayo de 1812; La Junta Parroquial á pluralidad de votos nombro por Secretario á D. Jose Dias Herrubia, y por Escrutadores á D. Lorenzo Medrano, y D. Antonio Garcia. A seguida se leyó por el Sr. Presidente el Art.o 49 dela Constitucion, á que conforto la Junta se procediese ala Eleccion

como tubo efecto, resultando electos los ciu
dadanos siguientes ——

Dn Lorenzo Medrano ——

Dn Joaquin Marin ——

Dn Antonio Garcia ——

Dn Jose Diaz y Fonrubia —

Dn Manuel Caja ——

Dn Jose Sotelo Martinez —

Con lo qual concluyó este acto en que
no medió la menor oposicion, ni re cla-
macion por ningun individuo de la Junta
Parroquial, firmandola el Sr Presiden
te y yo el Secretario =

Juan Manuel Camborda

Jose Diaz
y Fonrubia
Suo

Santiago

En la Ciudad de Ciudad Real a nueve de octubre de mil ocho-
cientos y seis, congregados los Ciudadanos en esta Parroquia del Sr.
Santiago con objeto de proceder en egecucion lo mandado por el Sr.
Gefe Politico en fha Veinte y Siete del mes pp. para nombrar
los cuatro Electores correspondientes ala referida Parroquia que
unidos alos demas procedan ala eleccion de Concejales el dia diez
y Seis del corriente mes, conforme alo prevenido enla Constitu-
cion, y decreto delas Cortes Generales y Estraordinarias de Diez
y Seis de Mayo de mil ochocientos doce; La Junta Parroquial
a pluralidad de votos nombró por Presidente a D Juan de Mata
Moreno, y por escrutadores a D Jose Maria Toledano Pro. y
D Fernando Mª Palacios: En seguida se leyó por el Sr. Pre-
sidente el Articulo 49. dela Constitucion, a que constituida la
Junta se procediese ala Eleccion como tubo efecto, resultando electos
los Ciudadanos siguientes

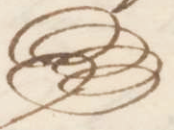
D. Pedro Serrano
D Indalecio Espadas
D Felix Martin
D Juan de Mata Moreno

De lo qual concluyo esta acta en que
no medio la menor oposicion ni
reclamacion por ninguno individuo de la

Junta Parroquial firmandola el Sr. Presidente
y yo el Secretario
Tomas Palacios

Juan de Mata Moyano
Srio

Acta de la Parroquial
de Santa María del Prado
p.a la eleccion de los 7 electores
que la han correspondido



Cuenta la Seccion de
Nuevo Ayuntamiento.

En la Ciud.d de Ciudad Real á nueve de Oct.e de mil ochocientos treinta y seis, Estando en la Sacristía de la Parroq.l de N.S.ra Sta en.a del Prado de la misma, El S.or D. José Sotero Martinez Alc.e y Presid.te del Ayuntamiento, en Virtud de Disposicion del S.or Gefe Político para celebrar la Junta Electoral de las Personas que hande nombrar los Electores q.e hande elegir el Ayuntam.to Const.l de ella como se previene en el Boletin N.o 84 de 29 de Set.e último; Despues de estar por el S.or Presid.te a los Señores con asistencia y todas las prebenciones q.e dispone la Constitucion y R.s Decretos q.e Rigen para este caso, con asistencia del Real decreto de 23 de Mayo de 1812, se pasó á nombrar dos Escrutadores y un Secretario, cuyo nombram.to Recayeron á pluralidad de Votos en D. Alvaro Pedro Maldonado y D. José Serrano Ximenez el de Escrutadores,

y el de Secretario en Juan Ruiz del Valle. D
hecho se pasó á la Votacion de los seis electores
q.e han correspondido á la Feligresia Parroquial
conforme al Numero de Ocinos de q.e se
compone, y unos los Ciudadanos que concur-
rieron á Votacion hizo el Sufragio por hallarse
en el goce de Estado se dió principio á la Vo-
tacion en esta forma =

1º D. Manl Prado Pro. Votó por Electores á
D. Alvaro Pedro Maldonado _____
D Esteban Mendoza _____
D Serafin Salcedo _____
D Vicente Miguel _____
D José Balcarcar _____
D José Lorenzo Fuente _____
D. Cayetano Parra _____

2º Isidro Portillo Votó á los mismos _____

3º Pablo Pena se conformo con los nombrados

4º Manl Martinez Votó á los mismos _____

5º Fran.co Robles Votó á los propios _____

Dionisio Portillo Votó á.

D. Alvaro Pico mato ———

D Esteban Mendoza ———

D Serafin Salcedo ———

D Vic.te Miguel ———

D Cristoval Parra ———

Pablos Bera ———

Z Manuel Flores ———

7 Andres Solis Voto alos primeros, Cumpio á D Josè Bal
caras y en su lug.r a Manl Martinez ———

8 Manuel Flores Votó á los Votados p.r D. Manl Brabo

9 Jph
Fran. Malagon Voto á los mismos ———

10 Jph
Fran. Balcas Votó á los mismos ———

11 D Jose Sotero Voto á los mismos ———

12 D. Alvaro Pico mato. Voto á los mismos y en su
lugar á D Manl Brabo ———

13 D Josè Serano Velmonte Votó á los votados por
D. Manl Bravo, y en su lugar á D Jose Antog.

14 Juan Rios del Valle Voto á los q Voto D. Manuel
Brabo ———

15 D Josè Mp ornara Pico, Votó á los mismos ——

16 D Dionisio Rios del Valle Votó á los mismos ——

17 Fran.co Zaragoza Votó á los mismos

18 Juan Manl Grnr. Voto á los mismos

19 Mig.l Canad.ro voto á los mismos

20 Ramon marin Votó á los mismos

21 D.n Vicente Alonso voto á los mismos

22 D. Jose Balcar. Votó á los mismos y en reclusa

23 á D. Manl Prado

Alfonso Navarro Votó á los nombrad. por D.

24 Manl Bravo

Gavriel Villav.s Voto á los mismos

25. D. Anto Mena votó á los mismos

26 José Anto. Ruiz á los mismos

27 Joaq.n de Herreros á los mismos

28 Mateo mimor á los mismos

29 Juan Anto. S. Juan á los mismos; y en lug.

á D. Serafin Salcedo y D. Esteban Mendoza,

30 á D. Jose Otero y D Juan Manl Cambon

José Esteban Voto á los nombrados pr. D. Manl B. 2 Vo

31 D. Tomas Mena Votó á los mismos

32 Leonardo Cuebas Votó á los mismos

Y siendo la hora de las Doce, hice que se

aproximase ningun otro ciudadano á dar sufragios, de mand.to del S.r Presid.te que continuó por cinco la Eleccion, desde las 9 ½ de la mañana, se pasó á Calificar el Escrutinio y de él Resultaron electos los Señores q. á continuacion se expresan=

	Votos.
D. Alvaro Pedro Maldonado con	31.
D. Esteban de Mendoza	33.
D. Serafin Salinas	33.
D. Vicente Miguel	32. Electo.
D. José Balcarcan	29.
D. José Serrano Vice.te	30.
D. Cristoval Parra	32.
D. Manl Bravo con	2.
Pablo Perez	1.
Manl Flores	1.
Manl Martinez	1.
D. José Astorquiza	1.
D. José Soto	1.
y D. Juan Manl Cambarda	1.
Numero	# 224.

Formandose q. Resulto el numero de los Votantes Treinta y dos, é

vista la legalidad del acto, y firmo
su merced con los Escribanos, y con migo
el Sub de que certifico =

José Sotero Martinez [illegible]

A Bapt.a de Valdez

Jose Serrano
y Delgado

Juan Ruiz de la
Peña Gallego

Acta de Eleccion y Jura de la Ciudad de Ciudad Real

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1836

En diez y seis de Dic.e de mil ochocientos treinta y seis: Reunidos en las Casas Capitulares del Ayuntam.to constituido Abre la Sesion del Sor Gefe Politico de esta Provincia el nomb.e de los Señores Electores de las tres Clases de la misma, á excepcion de Dn Pedro Serrano, Despues de haver conferenciado los comisionados á cuia de la Eleccion de los Sindicos que Deven componer el Ayuntam.to conforme al art.o 5.o del R.l Decreto de 23 de Mayo de 1812, y que lo son dos Alcaldes, Doce Regidores y dos Sindicos, le dió principio en la forma Siguiente

Dn Jose Romero Martinez Votó =

Para Alcalde 1.o D. Jose Ygnacio Fernandez

125

Para Regidores: A D Jose Andrade = D. Mariano Abiud
D. Pedro Saracchaga = D. Manl Garcia
Melgar = D. Felipe Santo Moreno = Don
Juan Jose Muñoz Morales = D. Jorge Gar=
D. Migl Palacios Herrera = D Juan Manl
Zarate = D Pablo Vera = D Felix Canalo
D Vicente Moreno de la Sra

Para Sindicos 1º D. Manl Lopez Menchaca y 2º Don
Jose Lopez Salazar

D Jose Diaz y Contreras Votó, a los anteriores votados

D Manl Casa, se conformó con los mismos
D Fulgencio Espadas Votó á los mismos
D Joaquin Maim Voto á los mismos
D Juan de Mata Moreno voto á los mismos
D. Coronal Parra se conforma con lo
D. Felix Martin Votó á los mismos
D Esteban Mendoza Voto á los mismos
D. Alvaro Pedro Maldo se conforma lo mismo
D Lorenzo Meraz Votó á los mismos

D. Anto. Garcia Voto a los Dos

D. Vicente Mig.l Voto a los mismos

D. Serafin Saludo Voto=

Para 1.er Alc.e D. Manl Toscallo: Para 2.o Dor

Alfonso Posada

Para Reg.r 1.o a D. Jose Ybarnola, D. Romualdo Cuba,

D. Jose Moreno del Comercio, D. Mariano Oviedo,

D. Jorge Garcia, D. Mig.l Palacios, Felipe

Moreno, Juan Jose Morales, D. Vic.te Moreno

Sanca, D. Manl Lopez Menchero, Dor

Jose Lopez Salazar y D. Pedro Saratha

ga

Para Suplentes: D. Tomas Garcia Diez, D. Manl Delgo

D. Jose Balcarce. Voto a los electos por D.

Jose Sotero

D. Jose Serrano Velmonte, se conforma con

los electos prim.o

Y habiendo procedido al escrutinio Resultaron

electos para Alc.es = D. Jose de Ybarnola p.

primer Alc.e con quince votos, y Dor

SELLO DE OFICIO — ISABEL II P. I. D. D. J. E. Y DE LAS IND. — 1836 — 4. MRS AÑO 1836

Manuel Loscalto con otros quince

para Regidores = D. José Andrade 1º D. Mariano Obiedo 2º D. Pedro Larachaga 3º = D. Manl García Melgar 4º = D. Felipe Leon 5º = Dn Juan José Muñoz y Morales = 7º Don Jorge García = 8 D. Mig.l Palacios Herrera = 9º D. Juan Anto Larara = 10. D. Pablo Vera = 11 D. Felix Casado 12 D. Pedro Moreno de la Sarra; El primº con 18 Votos el segundo con 16 el Tercero con unanimidad; el cuarto con quince; el quinto con 16 el sexto, Septimo y Octabo con 16 votos y los demas Señores con quince Votos

y por Síndicos D. Manuel Lopez Menchero y D. José Lopez Salazar con Once quince Votos. Con lo q. se concluyo el Acto q. despues de publicado firmó

128

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1836

FERD.º VII. POR LA G.ª DE DIOS Y LA CONST.N DE LA MON.Q DE ESP.A E IND.S — ISABEL II POR LA G.ª DE DIOS Y LA CONST.N — 1836

El Señor Presidente de q.e Cert.º el Sñor

Doy fe = Enmend.º = Concierne = Vale =

José Landaluce
Secret.º

Sorteo

José Ant.º Jordan

Acta de Nombramiento

En la Ciudad de Ciudad Real a Diez y siete de octubre de mil ochocientos treinta y seis = Estando Reunido en Ayuntam.to Constitucional, presidido por el Alcalde D.n José Soler y Martinez en Representacion del Sr. Gefe superior de esta Prov.a, fueron convocados, previa citacion antecedente, a las Salas altas consistoriales los sugetos que Vendran electos a pluralidad de Votos en la anterior diligencia, p.a la obtencion de empleos del mismo, en el presente año, a saber:

D. Jose de Ybarra para primer Alcalde = D.
Manuel Porcallo para segundo = Para Regidor
1º D. Jose Andrade = Para 2º D. Marcos Obudo
~~para 3º D. Jose Sanchez = Para 4º D. Jose Sanchez~~
Para 3º D. Manuel Garcia Allegas = Para quar
to D. Felipe Fernandez = Para 6º Juan Jose Mu
ñoz Morales = Para 7º D. Jorge Garcia. Para 8º
D. Miguel Palacios = Para 9º D. Juan Anto Gar
sia = Para 10 D. Pablo Rua = Para 11 D. Felix
Casado = No habiendo concurrido por enfermo
dad y ausencia los Sres Regidores 3º y ultimos, que
los Caballeros Sindico D. Manuel Menchero y
D. Jose Salazar; y asi congregados por el Sr
Presidente para este acto por comparacion del Se
fe Politico en conformidad de lo que prescribe
el articulo 317 de la Constitucion, se recibio ju
ramento por Dios nro Sr y una Señal de
cruz, interrogandoles en esta forma. ¿Juran
guardar la Constitucion de la Monarquia
Española sancionada por las Cortes en 1812,
ser fieles á la Reyna Nra Sra Dª Isabel segun
da, y desempeñar bien y fielmente los destin
nos pos que habian sido nombrados? Si juramos
Si asi lo hacen, Dios se lo premie, y si no se lo de
mande? Y en su consecuencia se pusieron

los vocales de los dos Ayuntamientos Constitucionales de la jurisdicion ordinaria, tomando cada cual el asiento que le corresponde en señal de la verdadera, quieta y pacifica posicion; y juramento que acaban de hacer, y que tomaron sin contradiccion de persona alguna, sin perjuicio de usar de su derecho y de las protestas y Clausulas en esta forma = D. Jose de Ybarra lo manifesto Obedecer, y aceptar el Encargo sin perjuicio de la incompatibilidad que tiene el destino de Comisionado del credito publico, y de estar a lo que se Resuelva por la Superioridad. a quien Recurre, y bajo la calidad de encargar la jurisdiccion a su Compañero D. Manuel Pascallo en el interin se Resuelve el fallo y decision de su Solicitud por la forzosa Ocupacion de los negocios que tiene a su cargo. D. Jose Andrade y D. Jorge Garcia, por estar hallarse enfermos, e imposibilitados de egercer sus destinos: D. Mariano de Obiedo protesto haber sido Concejal en el año anterior

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1836

y no deber nada en el presente. Habiendo hecho los demas sus diferentes Declaraciones que se omiten por dejar á todos su derecho salvo. Con lo que se concluyo esta diligencia y firmaron sus Sias, de que yo el Escno doy fe —

Juan Alcan. Gamboa

José Sotero Marmol

Fernando Gl.o Palacios

Tomas Palacios

José Balcarcel

Manuel de la Cruz

José Serrano y Belmonte

José de Hermosilla

Manuel Pineda

José M.a Arenas

Mariano Ibarra y Hermosilla

Manuel Garcia

Felipe Fernandez

Juan Jose Muñoz de Morales

Jorge Garcia y Ibarra

Miguel palacios

Juan Eugenio Alcaraz y Narvaez

Pablo Rodriguez

Manuel Lopez Menchero

Felix Conado

José Lopez Balcarcel

José Jose. Jordan Vello

132

SELLO 4º
40 mrs.

ISABEL II P.I. G.D. DIOS REINA DE LAS ESP. Y DE LAS IND.
1836

AÑO DE
1836

Habilitado, publicada la Comunicacion en 15 de Sbre de 1836

Continua, paso el Ayuntamiento promovido a nombrar los Oficios publicos, y encargos de la Corporacion en la forma siguiente

Para Abogado de Ciudad Votigió la Corporacion a D Esteban de Mendoza, a quien se le pase el correspondiente oficio para su aceptacion

Para Administradores de las Fincas de Propios, Pan Vino y otros que tuvieran, nombra el Ayuntamiento a los Sres D Mariano de Ubida y D Juan Antº Sarria

Para Guardas de Campo, a Juan Manl Ruiz y Antº Medina

Para Aguaciles de Ciudad a D Jose Valverde y Valverde y Antº Molino

Para Pesador de granos, se Votigió a Pedro Alba, y nombra a Manuel de la Viba

Para Contraste de yeso al que lo es D Juan Jose Morales

Para el mismo destino de Madera a Rafael Viedma

Asegra prevenga se comparezca para su aceptacion y Juramento en la Sesion ordinaria

133

Asi mismo la Corporacion enterada de los encargos
y Comisiones que la salienta de esta pen-
sion, y sus pasajeros de su cargo los en-
tregue en los terminos siguientes

Para el cargo de Alojamiento con todas las Veces de las
facultades de la Corporacion, da principio el Sr Re
gidor D Felix Casado, y para los bagages a
D Manuel Lopez Menchaca: ambos Sres auxilia
dos del Portico de la Corporacion

Para la Verificacion del Varno del cuarto p.o del Dro
de Alcabalas, se nombra al Sr D Jose Lopez Salz
zar, a quien deberan Pasar cuentas de este Varno
el que cesa D Fernando Maria Palacios, pasado
su notificacion

Para continuar la Cobranza del Repartimiento entregado,
hecho por la anterior Corporacion para alcan
des, a los Sobran de fortificacion, se nombra al
Caballero Regidor D Juan Ant.o Casado

Para cobranza del atrado en que se encuentra el
pedido de trigo hecho por los Propios del Excmo
Sr Marques de la Fuente, se comisiona al Sr
Regidor D Miguel Palacios

Para Auxiliar al Ayuntam.to saliente en la Cobran
za de alcances de Dineros y efectos del mismo pronun
ciado, se da Comision al Regidor D Felipe Casado

Para la Cobranza del cuarto en puerto de plaza

134

SELLO 4º
40 mrs.

REINA DE ESP. Y DE LAS IND. ISABEL II P. I. G. D. DIOS

1836

AÑO DE
1836

Habilitado, publicada la Constitucion en 15 de Julio de 1836

para atender al Socorro de pobres, se pruebe que
lo haga el Regidor de mes de esta Ciudad auxiliado
del Portero de esta Corporacion

Para Recibir la Cuenta del Establecimiento de abun
dados que debe Rendir la Corporacion saliente o su En
cargado, se acuerda al Caballero Sindico Manuel
Lopez Menchero

Para Recibir de la Secretaria de este Ayuntam.to, el
inventario del presente Año, con las Obenciones y aumen
tamentos que ha disfrutado esta de presente, y lo mis
mo el Portero de esta Sala Felix Zapilla

Sin perjuicio de acordar lo demas que convenga en
Ayuntam.to subsecuente, se concluyo este acuerdo que
firmen el Sr Presidente y Sindico, de que doy fee =

Manuel Frcallo y
Andrade

Jose de Vaamonde

Abril

Fernandez

Jarieu

Casado

Salazar

Juan Antonio Moreno y Saravia

Manl Lopez de L. Menchero

Miguel Palacios

Moralez

Antonio

Jose Antº Jordan

135

Diputacion Provincial
y Junta de armt.o y defensa
DE
Ciudad=Real.

Camborda.

Cítese Apoderado.to p.a
las cuatro de la tarde
de hoy 25 de oct.e

Esta Diputacion y Comis.on de
armam.to y defensa q. preside
se ha enterado con disgusto de
q.e por V.S. no se haya tomado
ning.a disposicion relativa al
Secuestro ó retencion de los
cuatro pares de mulas Vota-
das al Patriota D. Juan Ma-
nuel Cambronero V.o de esta
Vec.d: Asi que no puede
menos de prevenir á V.S.
q.e sin perder mom.to se ocupe
de tan interesante Objeto, ba-
jo la mas estrecha Responsabilid.d
que desde luego le impone,
pues q.a ello le faculta á
que obligue á las perso-
nas influyentes con los
Rebeldes por su conocida
desafeccion a la liber-

137

tad, ó por la afinidad de
opinion q.e se calcule pue
dan tener con los Carlistas
á que salgan inmediata-
mente de la poblacion ó
embien sus delegados a los
Vocales q.e que en el pre
ciso term.o de tres dias con
tados desde hoy vengan los
citados animales con los cita
dos aperos de labor y de
mas q.e hayan sustraido.
y en el caso, no esperado,
de q.e no se logre el objeto
dentro del term.o citado pro
cederá VS. previa tasa-
cion pericial de todo lo Vo-
tado a hacer el Reparto
q.e importe con los daños
y perjuicios irrogados al
Cantabria, entre los con-
tribuyentes de esta Ciud.d
q.e no sean voluntarios
nacionales. Del Nuevo

de esta ōrn y se quedar
en cumplirla espero el
oportuno aviso

Dios gue a V. m.
a Gnd N. 25 de Oct de 1836

José Fuidiellez
Presidte

Sr Pte
Xend. y Ayuntam. constit. de esta Capital

Acuerdo. En la Ciudad de

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1836

Ciudad Real á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos treinta y seis: Los Señores que componen el M.C Ayuntam.to que al margen se expresan, juntos en las Salas Capitulares como acostumbran tuvieron y celebraron la sig.te

Sesion

Con este Ayuntam.to se presentó el Reg.or nombrado D. Vicente Moreno de la Santa, y enterado de la eleccion que ha recaido en su favor, por el S.r Presid.te se pasó á recivirle juram.to q.e hizo q.e Dios N.r S.r y á una señal de Cruz, obligando guardar la Constitucion de la Monarq.a, ser fiel á la Reyna Nra Sra y desempeñar bien y fielm.te su destino, le dió su Señoría posesion del cargo de Reg.or tomando el asiento q.e le corresponde

En Seguida: Por el Infrascripto Escr.no se leyó el oficio presente á la corporac.n que habiendo nombrado por comisario de maderas á Rafael Verdugo maestro Carp.

141

pionero manifiesta no permitirle la quebrantada
salud desempeñar el encargo: En lo consecuencia del
Ayuntam.to lo Alcalde de dho Nombram.to y nom-
bra en su lugar á Don Antonio Delg.do uno maestro de
los mismos Saunders

En cuio convino se dió cuenta á la Corporacion del
anterior Oficio de S.E. la Diputacion Provincial
sobre la creacion de los 2 Valos de Medas de don
Juan Manl Camborda, y los Sres acordaron
contestan lo que sigue: El Y.to Ayuntam.to de esta
Ciudad, se ha enter.do del Oficio q.e V.S. le sirbe diri-
jido fha 25 y del con.te procedimiento de S.E. la Diput.do
el modo y forma de Verificar los 4 pares de Ester-
las Robadas al Labrador D.n Juan Manl Camborda
ó los medios de indemnizarle de su valor y perj-
juicios q.e por ello se le irroguen, y en su vista
Debe manifestar á V.S. que sin embargo de que
el D.n Juan Manl Camborda no se ha dirigido
al Ayuntam.to ni á la Autor.d local con Sufi-
ciente Justificacion de los verdaderos Robadores

Vobadores de las Caballerias, se practicaran las
oportunas Dilig. en su Averiguacion y Vescate por los
medios q. estén al alcanze de esta Juriscd., pues q.
el de Cuarenta Personas q. puedan tener influ-
encia con los Rebeldes, ofrece bastante Riesgo y di-
ficultad, en Varon á q. los Cabezas de Faccion lo
son de la Ciud. de Arnedo, Miguelturra y Toral-
ba; no ofreciendo menos la de q. se indemnize
al Cantabria del valor de las Bestias y Gefui-
cio conforme á las R.s Ordenes, mdo. á que igno-
rando quienes hayan sido los Subministradores, y que estos
segun se dice lo han echo de mandato de sus Gefes,
Deberian ser Responsables los bienes de estos, en su
Defecto los de sus Padres ó Parientes, y á falta
de unos ni otros, el Pueblo; en cuio ultimo
Caso si correspondiese á esta Capital,
Debenian ser indemnizados de los Vobos sufri-
dos todas las Personas de esta Ciudad, á
quienes se les han subministrado Caballer.
y efectos de sus consideracion. Y. de
143

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1836

podense pasar á este ultimo estremo deberian
probarse no haber tenido efecto las primeras
q.e deben adoptarse segun el espiritu de la
Real Orn

Cuyo que se concluyó esta acta q.e firmaron los Sñs de
q.e doy fé =

Jose de Vanos

Manuel Gonzalbo

Mariano de Ordás
y Fuentes

Juan Anto
Marroquin Serrano

Felix Conde

Miguel Palacios

Antonio
Jose Anto. Jordan

Menchero
R. S.

Diputacion Provincial

DE

Ciudad-Real.

Para que pueda concluirse
la obra del fuente de esta ciu
dad objeto muy atendible, ha
acordado la Diputacion y Co
mision de Amanto y Defensa
q.e presido dirigirse, como
en su nombre lo hago me-
diante VS. Rogandole
cuanto le comunique en mi
oficio de ayer; Esperando de
su celo que bajo ningun
pretexto, y sin abiar mano
no abandone ni deje de
secundar los deseos de esta
Corporacion, que son los
de ver cuanto antes concluy
da la obra. Al efecto
puede VS disponer de cuan
tos Arbitrios le sugieren

145

su ilustrado Patriotismo
para atender al pago
de los jornales y demas
debengados en los dias
que estan sin solventar,
procediendo unicamente
en el ultimo apuro, á ha
cer en este caso una
derrama proporcional
de siete mil r.s que se
gradúan p.a conmutar
los trabajos.

Dios gue á V. m.s a.s
cud.d 14 de Nov.e de 1836

José Pindulles

S.r Alc.te
1.o Ayunt.o de esta Capital

Diputacion Provincial

DE

Ciudad-Real.

Con. en "5" que la Comision se ocupa en las mejoras del Hosp. y q.e le han dado gracias.

El Ministro de la Hacienda militar de esta Prov.a con fha 1.o del actual ha dirigido a esta Excma Diputacion el Oficio siguiente=

„El Sr ordenador del Epto de Castilla la nueva en un decreto de 27 de oct.e ultimo me dirige el oficio original q.e le ha pasado el Excmo Sr Capitan G.l de Castilla la nueva que dice lo sig.te= Capitania Gen.l de Castilla la nueva N.o 2224= El comand.te Gener.l de Ciud.d R.l con fha 22 del actual me dice lo que sigue= Proced.tes de la Division del Excmo Sr Ministro de la Guerra han sido remitidos á esta Capital mas de noventa enfermos, y q.e la estrechez del Hospital hace necesario recurrir a medios extraordinarios a favor de los cuales se hallan colocados ó estan fijos y regularmente asistidos= Lo que trasladado a V.S. para su cono

cimiento, y á fin de que con
la urgencia q.e exîgen las
circunstancias se sirva pro
veer lo conveniente p.a q.e
sea provisto el Hospital de
Ciud.d Real cual corresponde.
Dios gue á V.S. m.s a.s Mad.d 24
de Oct.e de 1836 = Ant.o Soane
Sr Ordenador de este distri
to = Mad.d 27 Oct.e de 1836
Informe el Ministro de H.da
de la Prov.a de la Mancha;
sirviendole de Gov.no q.e en aten
cion á lo que funtam.te se expo
ne procederá desde luego á
ponerse de acuerdo con la
Diputacion Prov.l á fin de
establecerse en su Capital
una hospitalidad de 150 á
300 camas, manifestando
á continuacion los resultados
y los auxilios que p.a ello sean
necesarios = Robledo = Lo q.e
trascribo á V.S. á fin de q.e
se sirva hacerlo presente á
la Diputacion Provincial

150

a fin de que pueda yo manifestar a continuacion lo que se ofrezca."

En su consecuencia y penetrado esta Corporacion de la utilidad de esa medida tan interesante a la humanidad, mas precisa en las actuales circunstancias, ha acordado le transcriba a V.S. como lo hago p.a que la manifieste quanto haya hecho en el particular, ó pueda hacerse, sin omitir medio que proporcione el establecim.to del num.o de Camas indicado, p.a la mayor Atencion, esmero y cuidado debido principalmente á todo Soldado enfermo.

Dios gue a V.S. m.s a.s Cuid.
Bl. 4 de Nov.re de 1836

José Sidualle

S. Pxend.te y Ayuntam.to de esta Capital.

Cuad. R.l de Nov.
de 1836.

Enterada esta Corpora-
cion de que la anterior
certifn Reclama legitima
mente del Vepresent. de
D Aug.n de Castellano 2912 rs
y 566 de la Hacienda Nacional
cuyas dos sumas componen
la de 2878 rs y medio, sin
cluidos en las obras del
Cuart.l titulado de D.a Mer.
por el fondo de Propios

Acuerda Suplido el fondo
de propios de esta Ciudad la
Cantid.d de 2878 rs y 17 mrs v.n los de-
alcs de ord.n del S.or Comand.te Gen
al y Gobernador Civil Juris-
dicc.n entendida en abilitar la Casa
propiedad del S.or Marq.s de
Castellano en el Prado p.a la
colocacion de Dep.s Caballos y halla-
andose el Arg.to que por excep.n
del S.or D. Jose Zornoza tube que
Surtir Semanal.te escaso de todos
Viveres p.a atender al pago de
las Jimenez atenciones q.e grava-
taban sobre la Corp.n le pare
cio oportuno reclamar este de-
cubto á D. cuio Arreglo apo
yerado de dho S.or Marq.s de Cas
tellano el Cual Contesto no
poderlo verificar por escasez
de fondos y que sin conocim.to de
Superiores no podria ser el
pago; desde entonces han muda-
do varios oficios y Recados atenta

de esta Ciudad con calid. de
Vecindario segun aparece de
las cuentas Vendid. por el
Mayord.mo de cierto fondo,
siendo una y otra Corpora-
cion Interesada en este Ramo
ofrecio á D.n Vicente Arenas
Escrib.o del D. Ayt.o Castilla
nos p.r que en el termino
perentorio de 3.r dia haga
efectivo el pago de dha
Cant.d apremio y costas
y de ejecucion; y Reclamen
de la Mar.a Militar la q.e
le corresponde Satisfacer
p.r igual Concepto

á Consecuencia de esta disp.on
por el Ayt.o notubo incombte
en satisfacer lo q.e le Corresp.te
pagar; cita suma se destino
para pagar el Prem.to de los
Veteranos y demas de los Tambor.s
de la Guar.a q.e el Sr. Comandte lo
hacia en la palabra q.e dixo
al Ayt.o se adelante y de su
propio bolsillo pago dho. Pre
supt.o q.e debia pagarse de los
Propios; desde luego bueno el
Ayt.o con esta Vecindad y Na
mando esta mancomunidad de
Jordanos y al mismo tiempo
las Cuentas dixo q.e no abona
ria q.s 979. r.s q.e habia sido
tidos y gastados con su inter-
vencion; el Ayt.o del 95. y 96= no
debia ser muy q.e reclamo
lo q.e debia de los Propios, ala
Jesion con quien se ha entre
dido q.e es D. Vicente Arenas y re
gando el pago, apelar el
Ayt.o actual p.a q.e sea intr.
de fondo y aga efectiva la

Suma de 2912 rs. y 17 mrs. q. con 966=
q. impta los gastos ocasionados
en perseg. y aprehendg. los
ptes. á la Facultad militar, con
forme la expresada Sumaria.
Leto mandó q. interesado en
el fruto pago de los propios tan
to el Ayto. actual como los an
teriores hagan un esfuerzo con
q. luego efectibo dha suma
pa. cubrir atender a lo q. en
ta designado

(1) ios. que a 17 mrs. Aang
Ciudad Real 3 de Novbre 1836

Jn. Sotero Martinez (rubric)

Sres. Srio. Intendte. y Contrl. de Hacda. y Ayto. de Ciudad Real.

Comision de Armam.to y defensa de Ciudad Real

Ciudad Real 29 de Oct. de 1836.

Mediante á que interesado el Ayuntam.to de esta Capital sobre este punto, le presenta Ramon Navarro Mayor de la Lanchas de D. Juan Manuel Lombarda, y baso de juramento que hizo exponiendo de orden de su Jefe que espera que no le perjudique la Comision de armamento y defensa de esta Capital de la comunicacion de V.S. fecha de ayer relativa al modo de prevenir las reglas Robadas del Patriota D. Juan Manl. Lombarda de esta Capital; ha acordado decir á V.S como lo hago, que ha visto con extrañeza las Varias veces citadas esta corporacion al cumplim.to de lo mandado por esa superioridad, en cuya inteligencia le previene proceda inmediatam.te al Reparo del valor de las reglas y demas efectos Robados al Lombarda Navarro, entendiendole ademas de cuantos perjuicios se le hayan originado, previa la oportuna tasacion pericial; haciendo esta declaracion entre

tegue dilig.ª en busca de
los cuatro Vacas de cuen
tas q.e le Vovo mio q
disfo ser el Labrero de
Granatula por hallar
se yá en las Puertas
de sus Casas, sorprendase
todo procedim.to sin perj.
Juicio de que la Corpo
racion Velame donde
crea convenirle á evitar vlacion. Vecindad
q.e quedan tres Velanzas de esta Clase.
Orase este Oficio á el Libro Capitulares y
dese conocim.to á la Suma de armam.
del allanos á Vecindad delas Caballerias q.e
S.S Vecind.d y Alguazil.d de esta Ciudad.

las personas q.e precedente
mente era mandado, pues
to q.e para el tercero d
3.er dia señalado para
la devolucion de los Animales
la Comision impone á
V.S. y para efectuar la
Responsabilidad de la in
fraccion de sus disposiciones.
Dios gue á VS m.s a.s
Ciud.d Real 28 de Oct.e 1836
José Heidalles

Si lo ignoraseis dio lo acordó el Ayuntamiento
y firmó el Sr. Presid.te de q.e certifico=

Ybarnegaray

SELLO 4º 40 mrs. — ISABEL II P. D. D. LAS ESP. Y DE LAS IND. REINA — AÑO DE 1836 — 1836

Habilitado Publicada la Constitucion en 8 de Ag.to de 1836

Señores del Ilustre Ayuntam.to

Dn Matias Crespo, Medico titular de esta Ciudad á VSS. respetuosam.te expone, que estandole asignados por orden superior, como consta al Ilustre Ayuntam.to los productos de los pastos de invernadero de los quintos de las navas pertenecientes á los fondos pp.os de esta Capital para el reintegro de cuarenta y dos mil y mas r.s q.e estos le estan en deben hasta el año de 1834; parece sea, segun se le ha dicho por el Mayordomo de dichos fondos, que el Ayuntam.to ha dispuesto de los de este año: esta disposicion, si fuese asi, contraxia los mandatos superiores que debe cumplir: es ademas opuesta á la Justicia, porque sobre no pagarle al reclamante el sueldo corriente que por el ultimo contrato celebrado con el Ayuntam.to se le prometio solemnem.te satisfacer por sus servicios, si ahora se le priva tambien de este recurso ¿ conque sostener su familia? ¿ como pagar las contribuciones que se le repartan sobre sueldos q.e no cobra? Por estas razones tan poderosas, tan llenas de Justicia A VSS. suplica se sirvan revocar semejante disposicion; p.r en caso contrario se verá en la necesidad de recurrir en queja á la superioridad. Ciudad Rl 15 de Novre de 1836.

Matias Crespo

Ciudad Rl 17 de Nov.re de 1836.

No siendo cierto que el Y.to Ayuntam.to ha dispuesto de

[61]

los productos de los Vasos que estan
adjudicados á mi Inventario por la falta
de Ventas y atender á las Urgencias que sobre
le gravitan de dia en dia, no se ha creido
esta Disposicion apropiarse del valor de los
Granos q.e se están señalados, y con el fin de
que pruebe el seguido producto q.e de ellos se co
responde, hagase saber al Mayord.o de Propios
que de los primeros Granos que vendan se sate
faga el producto de los debidos de dhos Vasos, con
deduccion del 20 p.o 0/0 q.e corresponde. y paga de la
Guard.a de las Yerbas. dado dentro el Agrimen
y firmo el S.or Dn. N.o q.e doy fe=

S.

S.or Dn. Nicolas Agustin

Ilmo Señor

Por Real Despacho de 7 del corriente se ha dignado S.M. elegirme para Coronel del Regimiento Provincial de Soria dado Real al que lo es del de Chinchilla D.n Mariano Perez de los Cobos

Cund.a R.l 27 de Nov.e de 1836.

Tengase presente y vuelva al Libro Capitular

Tengo el honor de participarlo á V.S.I. para su debido conocimiento.

Dios gue á V.S.I. m.s a.s

Madrid 14 de Noviembre de 1836.

Marqués de Valdeforgo

Zaragoza

Sor Alcalde Ayuntam.to de Ciudad Real

Gobierno politico
de la Provincia
de Ciudad-Real.

5.ª Seccion

Reservado

Los Empleados de Correos
q.e conocen en esta
Ciud.d son d. Jose Moreno
y d. Fran.co Bermudez;
y esta Corporacion los con-
templa por de buena
conducta mor.l y política
y en este sentido contes-
to=Con.a en 5 de Nov.e
con expresion de d.
Fran.co Bermudez.

Para cumplir lo que pre-
viene una R.l orden comu-
nicada por el Ministerio de
la Gobernacion de la Penin-
sula, es absolutamente nece-
sario que con la mayor
urgencia y reserva me infor-
me V.S. acerca de la con-
ducta, principios y antece-
dentes politicos de todos los
empleados en el ramo de
Correos existentes en esta po-
blacion; esperando del celo
de V.S. por el mejor servi-
cio del estado procederá en
este importante objeto
con la imparcialidad

167

justicia y urgencia
sterial á fin de que
Gobierno de S. M. dicte
su vista con el acier
que crea la resolucion
mas conveniente.

Dios gue á V.S. m
á. Ciudad 31 de octub
de 1836

José Landaluce

S. S. del Ayuntam.to constituc.l de esta Capital

Comandancia de la Mi
licia Nacion.l de esta Capt.l

Ciud.d Real 1.º de Nov.e 836

Pase al Pr. Alcalde 1.º Co
stitucional p.a q.e visto
de todo se sirva dar
sus ordenes asi
que se efectue la
construcion de garita
con toda urgencia.

p.A. del Sr. G.
El Com.te
Rodas

Contest.da en su fecha mand.o
llevan una de las Garitas
q.e hay en la Casa de Dn.es

Por el adjunto parte que re
mito á V.S. se enterará del
abandono en que se encuen
tra la Puerta de Granada, y
siendo este un Servicio urgen
tísimo no puedo menos de
manifestar á V.S. la nece
sidad que hay de q.e se sir
va mandar se forme una
garita en cima del Muro,
ó que se cubra el Sitio
donde se coloca el centi
nela, para evitar el que
padezcan los que Gu.n su pa
trotismo todo lo sacrifican

Dios

qued á V. S. m. de Alva
dad R. 6 de Nov. de 1806

José Fernandez

S. Comand.te Prat de esta Provincia)

Gobierno político
de la Provincia
de Ciudad-Real.

3.ª Seccion
Decret. cuarto
Se contesta le atenderá
á esa Merced. con el
Sobrante á los Arrieros

Las continuas quejas
de los presos en las Carceles
de esta Capital pertenecientes
al Juzgado de la misma
sobre que no se les socorre
hace mes y medio con la asig-
nacion detallada á los de
su clase, me pone en el
caso de prevenir á esa Cor-
poracion no desatienda, y
ningun concepto las justas
reclamaciones de aquellos
infelices encarcelados, pro-
porcionandoles inmediata-
mente los auxilios necesa-
rios para su precisa ma-

175

intencion pues de lo contrario adoptaré otras medidas que á ningun conocen á V.V. la sagrada obligacion en que se encuentran para que no les falte el indispensable sustento á los q.e por su desgraciada suerte se hallan constituidos á perecer si no se les proporcionan los socorros que la misma humanidad exige.

Dios

Lo que á V.m. S.V. lleva.

V.G. 2 de Noviembre 1826

José Sindatler

S. del Ayun.to Constitucl. de esta Capital

Diputacion Provincial

DE

Ciudad-Real.

Enterada la Diputacion Prov.l g.l presid.e de la comunicacion de V.S. de 28 del actual à que es adjunta una exposicion de los Pros. Sindicos en representacion de este Vecindario, ha acordado contestar à V. a p.a g.l. le diga haciendo presente à los dhos Pros. que mediante lo adelantado de la obra continuen los labradores de esta ciudad conduciendo con sus obradas y carruages al apreste de materiales p.a el Puente, no debiendo en concepto de esta Corporacion concurrir los pueblos inmediatos à dho tex.o f.o. respectivamte lo ha hecho cada uno

179

al exigir sufragate en
la termino q. ahora se
hace esta Capital; lo
cediendo lo mismo con
la vagage, con cuya
contribucion estan muy
honerada. En quanto á
la gasta erogada en la
fortificacion espera la
Dipu.on de Servirse de
Ayuntam.to participar
la suma invertida hta.
el dia.

Dios gue á VS. m.s a.s
Ciud.d R.l 31 de Oct.e de 1836.

José Tiburcio

Sr. Presid.te del Hono.e Ayunt.to de Ciudad Real

Diputacion Provincial

DE

Ciudad-Real.

Contin. en la con lista de los documentos, manifestando se remiten á su pago.

El oficial encargado Real Orn en las obras de fortificacion de esta Ciudad, en oficio de este dia me dice lo siguiente=

" El oficio de V. de 31. del pasado es un motivo mas para que yo me crea obligado á noticiarle que, en consecuencia de las dificultades que encontraba el pago de los materiales y obreros, ha sido preciso limitarse en las obras, y reducir los trabajadores, despidiendo mas de cincuenta: pero ya es de toda necesidad el que se pague á estos lo que han trabajado ya; pues sobre ser de Justicia, no deben imposibilitados de seguir con el corte num.° que queda p.r la deuda de que estan pagados y p.r la falta de ma-

183

teriales que no se suministran p.r la misma causa??

Lo q.e habiendose puesto en conocim.to de esta Diputacion y Junta de Armam.to y defensa, en Sesion celebrada en este dia, ha estimado conveniente transcribirlo à V.S. à fin de que, penetrada esa Corporacion de la imperiosa necesidad de llevar à cabo cuanto reclama el Supradicho comisionado, le suministren, p.r todos los medios que esten à su alcance los materiales y utiles q.e fueren necesarios hasta concluir las obras de fortificacion proyectadas.

Dios gue a V.S.m.s a.s Ciud.d N.a S.a de Nov.re de 1836.

José Sidulley

A

S.r Presid.te y Ayunt.to de esta Capital.

184